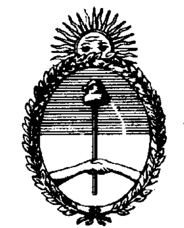
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.084

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

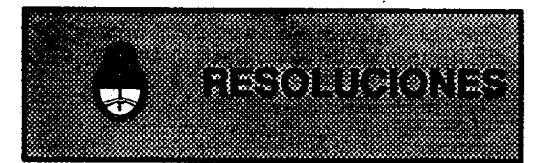
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 13/95

Fíjanse pautas profilácticas y preventivas de alta rigurosidad con respecto a los establecimientos ganaderos u otros lugares en los que se detecten animales enfermos de Fiebre Aftosa.

Bs. As., 8/2/95

VISTO el presente Expediente Nº 18406/94, en el que la Coordinación General de Campo, de la Gerencia de Luchas Sanitarias expresa la conveniencia y oportunidad de determinar en un solo cuerpo legal el accionar oficial con respecto a los establecimientos ganaderos u otros lugares en los que se detecte animales enfermos de Fiebre Aftosa y,

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica respecto a la presentación de la enfermedad, amerita fijar pautas profilácticas y preventivas de alta rigurosidad.

Que resulta necesario lograr la mínima difusión del virus y las posibilidades de contagio y transmisión de la enfermedad.

Que atento a las diferentes modalidades existentes con respecto a las condiciones y exigencias de faena para exportación y consumo interno, deben determinarse claramente los plazos, superficies y otras condiciones de la inmovilización de animales susceptibles.

Que el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en consideración con las exigencias de la OIE y otros Organismos Internacionales, debe fijar las pautas técnicas con respecto al tratamiento de los focos de Fiebre Aftosa.

Que es necesario reglamentar los movimientos de ganado susceptible desde y hacia lugares en los que se encuentran animales infectados.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas, que contemplando las características especiales de la enfermedad fijen la acción que han de desarrollar los ganaderos y entes en colaboración con el SENASA.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa ha tomado la intervención que le compete no encontrando restricciones a la aplicación de la norma que se propicia.

Que la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto no encontrando reparos legales.

Que el artículo 5º del Decreto Reglamentario Nº 5153/945 de la Fiebre Aftosa convalidado por Ley Nº 12.979, faculta a la adopción de esas medidas.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Nº 24.305 de Fiebre Aftosa y el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por decreto 1553 de fecha 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — La detección de animales enfermos de Fiebre Aftosa determinará la implantación inmediata de la Zona de Emergencia Sanitaria, la que abarcará inicialmente hasta un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros, por un período de SESENTA (60) días, como mínimo.

Art. 2º — A los efectos de adoptar las acciones preventivas y profilácticas que permitan revertir la situación sanitaria, se delimitarán las siguientes áreas:

a) Focal: la que se extenderá al establecimiento afectado a los linderos y traslinderos, abarcando un radio mínimo de CINCO (5) Kilómetros.

b) Perifocal: La que se extenderá en forma concéntrica a la anterior abarcando una extensión de DOS (2) Kilómetros, como mínimo.

c) Protección: Se extenderá en forma similar a la anterior abarcando una extensión de TRES (3) Kilómetros, como mínimo.

d) De Alerta: Se extenderá hasta cubrir un radio de VEINTICINCO (25) Kilómetros como mínimo. Las áreas delimitadas anteriormente, podrán ser modificadas de acuerdo a la situación epidemiológica detectada, debiéndose adoptarse principalmente criterios de máxima prevención.

Art. 3º — Establecer la interdicción de las haciendas susceptibles a la Fiebre Aftosa que se hallen vecinos a los lugares en los que se detecten focos de Fiebre Aftosa, hasta un radio de VEINTICINCO (25) Kilómetros, por un plazo de SESENTA (60) días como mínimo.

Art. 4º — Interdictar durante ese lapso, todo desplazamiento del ganado afectado y/o en contacto con enfermos de los potreros y/o lugares en que se hallaban en el momento de la interdicción.

Art. 5º — Prohibir la totalidad de los movimientos y/o traslado de animales susceptibles desde establecimientos ganaderos que hubieran sufrido la enfermedad y sus linderos; contenidos en el área focal, por un período no menor al de TREINTA (30) días, a contar desde la desaparición clínica del último animal enfermo, y no menos de SESENTA (60) días de la aparición del primer animal enfermo.

Art. 6º — En las zonas determinadas en el artículo segundo, prohíbese la realización de todo tipo de concentraciones y/o de subastas de ganado, cualquiera fuese su modalidad, por el tiempo que dure la interdicción y/o clausura de los establecimientos afectados.

Art. 7º — Prohíbese en el área focal y perifocal cualquier ingreso de hacienda susceptible durante el lapso de la interdicción.

Art. 8º — De las áreas de Protección y Alerta podrán egresar animales con destino a faena inmediata, excepto faena exportación con cualquier destino, remitiéndolos solamente a establecimientos frigoríficos habilitados en el orden Nacional, quienes garantizarán su correcto aislamiento y sacrificio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores al arribo y la destrucción total de todos los despojos de la faena que puedan vehiculizar el virus, previa notificación al frigorífico.

Art. 9º — No se extenderán Certificaciones para faena a exportación con ningún destino, por un plazo de 60 (sesenta) días como mínimo, y/o hasta que sean levantadas las medidas de protección.

Art. 10. — Se implementará para la región comprendida en el artículo segundo, una estricta vigilancia epidemiológica, como así también un relevamiento censal total y exhaustivo de la totalidad de los establecimientos ganaderos.

Art. 11. — Se implementarán las vacunaciones focales y perifocales que se correspondan con la situación epidemiológica y de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 12. — Los animales enfermos y contactos podrán ser pasibles de sacrificio sanitario.

Art. 13. — Se procederá a efectuar en los predios afectados la totalidad de las acciones sanitarias, censales, extracción de muestras, clausura, aislamiento, desinfección, que corresponda de acuerdo a la situación epidemiológica detectada.

Art. 14. — El equipo de atención de focos, la supervisión regional correspondiente y los representantes del programa de Fiebre Aftosa que se designen, serán los responsables de adoptar la totalidad de las medidas sanitarias recomendadas para las situaciones detectadas.

Art. 15. — Derógase la Disposición Nº 202 del 23 de junio de 1967, la Resolución Nº 2120 del 4 de noviembre de 1968.

Art. 16. — Las infracciones a la presente serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.899 y 24.305.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

SUMARIO

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 26/95

Declárase de interés nacional el "IX Encuentro Internacional del Campo Freudiano".

Bs. As., 11/1/95

VISTO la actuación Nº 13.069-8/94 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, correspondiente a la actuación S. S. A. G. Nº 13.866/94 del registro de esta Secretaría, en la que la Comisión del Campo Freudiano en Argentina solicita se declare de interés nacional el "IX Encuentro Internacional del Campo Freudiano" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 21 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el citado encuentro reunirá a más de 2500 profesionales, quienes mantendrán un intercambio sostenido que contará con el aporte de matemáticos, lógicos, filósofos, economistas, sociólogos y psicoanalistas de probada trayectoria en el mundo de la cultura.

Que, convocados alrededor del tema "Los Poderes de la Palabra" se reunirán quinientos trabajos a ser debatidos con el rigor científico que caracteriza al movimiento de la orientación lacaniana.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "IX Encuentro Internacional del Campo Freudiano" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 21 de julio de 1996.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La entidad organizadora deberá:

a) Comunicar cualquier modificación del acontecimiento mencionado.

b) Abstenerse de efectuar propaganda engañosa y/o gestiones de índole económica sustentadas en la declaración otorgada por la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MIEL

Resolución 1051/95

Establécese un sistema de clasificación de la miel teniendo como base su origen botánico.

Bs. As., 2/12/94

VISTO el Expediente Nº 804.972/94 del registro de esta Secretaría en el cual se propicia establecer un sistema de clasificación de la miel teniendo como base su origen botánico, y

CONSIDERANDO:

Que la apicultura es una actividad importante del sector agropecuario, ya que la REPUBLICA ARGENTINA es uno de los principales países productores y exportadores de miel, generando ingresos de divisas genuinas para el país.

Que la exportación de dicho producto se realiza, tradicionalmente, a granel sin mayor diferenciación en su calidad.

Que las tendencias de los mercados internacionales se dirigen hacia el consumo de mieles con características propias.

Que entre los criterios de clasificación posibles se destaca el basado en el origen botánico de las mieles, dado que cada especie floral genera condiciones que satisfacen las exigencias de diferentes tipos de consumidores.

Que las mieles clasificadas por su origen botánico alcanzan mayores cotizaciones en el mercado internacional, lo que permitiría al apicultor incrementar la rentabilidad de su explotación.

Que por lo expuesto, resulta conveniente implementar un sistema de clasificación de la miel en base a su origen botánico.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 2692 del 23 de octubre de 1979.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un sistema de clasificación de la miel según el origen botánico, de acuerdo con las normas de la presente resolución. Su adopción será optativa.

Art. 2º — La clasificación se deriva del estudio de las características organolépticas, físico - químicas y microscópicas de la miel que permitan determinar el predominio de los néctares de las especies vegetales de las cuales proceden.

Para clasificar la miel según su origen botánico, se establecen las siguientes categorías:

a) MIELES DE FLORES: Es la miel obtenida principalmente de los néctares de las flores. Se distinguen:

1º) MIELES MONOFLORALES O UNIFLORALES: Cuando el producto proceda primordialmente de flores de una misma familia, género o especie y posea características organolépticas, físico - químicas y microscópicas propias.

2º) MIELES POLIFLORALES, MULTIFLORALES O MILFLORALES: En su composición se encuentra el néctar de varias especies vegetales, sin que ninguna de ellas pueda considerarse predominante.

b) MIEL DE MIELADA: Es la miel obtenida primordialmente a partir de secreciones de las partes vivas de las plantas o de insectos succionadores presentes en ellas.

Art. 3º — Se considerarán mieles monoflorales o uniflorales aquellas en cuya composición se encuentre, como mínimo, un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de polen de la misma familia, género o especie floral, y posea características organolépticas, físico-químicas y microscópicas propias, excepto las mieles que se mencionan a continuación:

a) MIEL DE CITRUS (Citrus sp.): Es aquella en cuya composición se encuentra un mínimo de VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de granos de polen de citrus, permitiéndose hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) de humedad.

b) MIEL DE EUCALIPTO (Eucalyptus sp.): Es aquella en cuya composición se encuentra un mínimo de SETENTA POR CIENTO (70 %) de granos de polen de dicha especie.

c) MIEL DE TREBOLES (Trifolium sp): Es aquella en cuya composición se encuentran presentes pólenes de melilotus, alfalfa (Medicago sativa) y lotus, en su conjunto alcanzando un valor mínimo de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %).

d) MIEL DE ALFALFA (Medicago sativa): Es aquella en cuya composición se encuentra un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20 %) de granos de polen de dicha especie.

e) MIEL DE MELILOTUS: Es aquella en cuya composición se encuentra un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20 %) de granos de polen de dicha especie.

f) MIEL DE LOTUS: Es aquella en cuya composición se encuentra un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20 %) de granos de polen de dicha especie.

Art. 4º — Las mieles que se comercialicen indicando su origen botánico, deberán llevar impresos sobre los envases y/o en los rótulos adheridos, en lugar visible, una leyenda que indique su origen botánico, el número de partida identificatoria del laboratorio certificador y el número que le corresponde a dicho laboratorio en el registro respectivo.

Art. 5º — La certificación de la clasificación de la miel por origen botánico será realizada por laboratorios nacionales, oficiales o privados, inscriptos conforme con la Resolución Nº 135 del 24 de agosto de 1987 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 6º — Las mieles con certificación de clasificación por origen botánico deberán cumplir con los requisitos básicos que establece el Código Alimentario Argentino.

Art. 7º — Los productores que requieran la certificación de clasificación de sus mieles por origen botánico conforme a las normas de la presente resolución, deberán suministrar, mediante declaración jurada, la siguiente información al laboratorio respectivo:

a) Tipo de abeja.

b) Ubicación de la colmena, apiario o área de acopio.

c) Fecha de recolección.

d) Período probable de entrada de néctar.

e) Tipo de extracción (manual, centrifuga manual, a motor, etc.).

f) Tipo de desoperculador, tanque de decantación, etc.

g) Toda otra información que requiera el laboratorio.

Art. 8º — Los análisis que efectúen los laboratorios se harán de muestras de miel recién cosechadas, obtenida según el siguiente procedimiento:

a) Se deben extraer CIEN (100) gramos de cada parte superior, media e inferior del recipiente de envasado (tambor).

b) Las muestras así obtenidas deberán ser homogeneizadas.

c) Posteriormente, se colocarán en TRES (3) frascos de contenido no inferior a CINCUENTA (50) gramos, sellándolos y etiquetándolos en el lugar, así como el tambor muestreado. Uno de los frascos será utilizado para realizar los análisis, otro quedará en poder del productor y el restante lo conservará el laboratorio durante DIECIOCHO (18) meses como muestra de referencia.

Art. 9º — Cada laboratorio deberá formar una palinoteca de referencia, los patrones polínicos de cada especie se realizarán siguiendo la técnica de Erdtman (1966).

Art. 10. — Los análisis cuantitativos para determinación del origen botánico de la miel se realizarán siguiendo la metodología de Maurizio (1979).

Art. 11. — Los análisis cualitativos para determinación del origen botánico de la miel se realizarán siguiendo la metodología de Louveaux, Maurizio y Worwohl (1978).

Art. 12. — Los laboratorios emitirán DOS (2) tipos diferentes de certificados, denominados "A" y "B", según que la muestra analizada haya sido extraída directamente por personal del laboratorio o por el productor, respectivamente.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resolución 77/95

Bs. As., 8/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.813/94 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 1051 del 2 de diciembre de 1994, firmada por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, se establece un sistema de clasificación de la miel teniendo como base su origen botánico.

Que el establecimiento de dicho sistema de clasificación representa una innovación tecnológica para el sector apícola.

Que implica una nueva modalidad de comercialización con el objeto de acceder a mercados especializados de productos de alta calidad y cotización.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, resulta conveniente la divulgación de dicha resolución a través de medios de alcance nacional.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 2692 del 23 de octubre de 1979.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la Resolución Nº 1051 del 2 de diciembre de 1994, dictada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa su publicación en el Boletín Oficial. — Ing. Felipe C. Solá, secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 78/95

Distribúyese una cantidad del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la Unión Europea a nuestro país para el primer semestre del año 1995.

Bs. As., 8/2/95

VISTO la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, los Reglamentos (CE) Nº 3071 de fecha 12 de diciembre de 1994, 3241, 3242 y 3243, todos del 21 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Reglamentos mencionados en el Visto, la UNION EUROPEA, procedió a la apertura para el primer semestre del año 1995 de un contingente arancelario

comunitario de carne vacuna de alta calidad, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del cupo disponible para el año 1995.

Que el contingente restante se abrirá tras la entrada en vigor de las disposiciones de aplicación, de acuerdo con los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la RONDA URUGUAY dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con lo establecido por la normativa vigente.

Que para acceder al mencionado cupo, resultará imprescindible que las firmas se encuentren debidamente inscriptas y habilitadas de acuerdo a la Ley Nº 21.740, por lo que deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA (11.391) toneladas del total del cupo tarifario de CATORCE MIL (14.000) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el primer semestre del año 1995.

Art. 2º — Del total disponible del cupo tarifario de CATORCE MIL (14.000) toneladas, se le descuentan la cantidad de SEISCIENTAS (600) toneladas, a los fines de hacer frente a los proyectos específicos que presenten las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de las diferentes razas bovinas, conforme a lo normado por el artículo 5º de la Resolución 2327/93 del registro de esta Secretaría, y sus modificatorias.

Art. 3º — Del total disponible del cupo tarifario de CATORCE MIL (14.000) toneladas, se reservará la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1535 del 9 de agosto de 1991 y al artículo 1º de la Resolución Nº 1689 del 20 de diciembre de 1991, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Las ONCE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA (11.391) toneladas a que se refiere el artículo 1º se distribuirán entre los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, conforme a lo consignado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a la que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos habilitados, cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución Nº 2327/93 y sus modificatorias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA S. A.	1688
RIOPLATENSE S. A. I. C. I. y F.	995
QUICKFOOD	1222
AGROPATAGONICO S. A.	98
MORRONE S. A.	278
CATTER MEAT S. A.	100
COCARSA S. A. I. C. A. e I.	496
CONSIGNACIONES RURALES S. A.	145
COOP. CARNICEROS DE ROSARIO	240
FINEXCOR S. A.	581
FRIAR S. A.	1313
ESTANCIAS DEL SUR S. A.	268
FRIGOLOMAS S. A. G. I. y C.	188
FRIGORIFICO GORINA S. A.	148
FRIGORIFICO LAFAYETTE S. A.	100
FRIGORIFICO UNO MAS S. A.	100
IND. FRIGORIFICAS NELSON S. A.	385
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S. A.	150
NUTRYTE S. A.	272
SWIFT-ARMOUR S. A.	1315
VILLA OLGA S. A.	150
VIZENTAL Y CIA. S. A. C. I. A.	427
FRICARD S. A.	100
RD S. A.	100
DOS CIUDADES S. A.	100
INDEXER S. A.	150
CIA. PROCESADORA DE CARNES S. A.	100
SUBPGA S. A. C. I. E. e I.	182

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 244/95

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 9/2/95

VISTO el acuerdo bilateral firmado entre el Gobierno Nacional y la Confederación General del Trabajo sobre Obras Sociales, el Decreto Nº 2033 del 17/11/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 2609/93 se dispuso la reducción de aportes sociales a cargo de los empleadores.

Que, como resultado del mismo algunas obras sociales han visto disminuir su recaudación.

Que, el Gobierno ha decidido compensar dichas caídas, ampliando para ello las partidas presupuestarias de la ANSSAL.

Que, dicha compensación contemplará el impacto de la caída de ingresos de las distintas obras sociales, a partir del mes de julio/94 por efectos de la reducción de aportes, junto a la consideración de la situación económico-financiera de cada agente de salud y los subsidios ya otorgados por esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de subsidio, por única vez, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, detalladas en el Anexo I, la suma total de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) según la distribución allí indicada.

Art. 2º — Dichos fondos se entregan como compensación, por esta única vez, por la caída de ingresos derivada de la aplicación del Decreto Nº 2609/93 a partir de julio de 1994.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán los recursos que reciban a la cancelación de gastos y/o deudas prestacionales.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80. 00-900-50. 00-01-5-51-517.

Art. 6º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la presente Resolución y su Anexo.

Art. 7º — Advertir a los agentes del seguro que deberán continuar asegurando en todo el territorio nacional la efectiva prestación de servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0290	DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	25.000
1-1050	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	202.000
5-0030	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES	73.000

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 178/95

Modifícanse niveles de reintegros establecidos por Decreto Nº 2275/94.

Bs. As., 14/2/95

VISTO el Expediente Nº 030-000078/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 20.380, resulta necesario modificar los niveles de reintegros establecidos por Decreto Nº 2275/94.

Que la citada Ley dispone que la exportación de libros argentinos estará exenta de todo gravamen y gozará de un estímulo similar al dispensado a los productos manufacturados no tradicionales con mayor grado de elaboración y tecnología.

Que para la modificación que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley Nº 20.380, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I del Decreto Nº 2275/94 los reintegros (R) de las posiciones arancelarias que a continuación se detallan por los que en cada caso se indican:

	R %
4901.10.00	20
4901.91.00	20
4901.99.00	20

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3947/95

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Agentes de Información Resolución General Nº 3941. Su derogación. Acápite 2 de la Resolución General 3211 y sus modificaciones. Restitución de vigencia.

Bs. As., 15/2/95

VISTO la Resolución General Nº 3941, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada norma se dispuso una adecuación de los requisitos, plazos y demás condiciones que deben cumplimentar los sujetos comprendidos en el régimen informativo para las entidades financieras, reguladas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que las entidades mencionadas en el párrafo precedente, han planteado las extremas dificultades operativas que les ocasionaría el cumplimiento de las nuevas obligaciones informativas establecidas.

Que se ha evaluado la razonabilidad de las inquietudes expuestas, así como que se encuentra asegurado el acceso a la información pertinente por canales de diferente naturaleza, en volumen y calidad suficiente para garantizar la actividad fiscalizadora que compete a este Organismo.

Que, en consecuencia, resulta procedente restituir la vigencia del régimen informativo que fuera regulado por el Acápite 2 de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, dejando sin efecto las disposiciones de la Resolución General Nº 3941.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

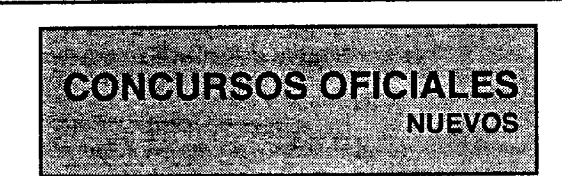
EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase, desde su vigencia, la Resolución General Nº 3941.

Art. 2º — Restitúyese, desde el momento indicado en el artículo anterior, la vigencia del Acápite 2 de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, como así también de las especificaciones técnicas y diseños de registros aprobados por la Resolución General Nº 2739.

Serán de aplicación, a los efectos de las presentaciones de los respectivos soportes magnéticos, las disposiciones de la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a Concurso Público a partir del 13 de febrero de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia, la que emitirá en la señal distintiva LRL 202 (ex "LS1"), y optativamente una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.3 Mhz, con un equipamiento de PRE = 1 Kw y HMA = 30 m que emitirá con la señal distintiva LRL 312, ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTA, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso - CAPITAL FEDERAL, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10,00 a 16,00 horas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 7º piso - Capital Federal, el día miércoles 5 de abril de 1995 a las 15 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000 (DIEZ MIL PESOS)

e. 16/2 Nº 538 v. 16/2/95

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

SINAPA

El I.A.F.P.R.P.M. convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

EN LA DIRECCION EJECUTIVA:

COORDINACION GENERAL.. NIVEL V

EN LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS:

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PARA AFILIADOS: ....NIVEL IV

Lugar de inscripción e informes:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos en el Instituto de Ayuda Financiera Para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572 primer piso - Capital Federal a partir del 22 de febrero de 1995 en el horario de 8 a 12 hs.

Los cargos detallados se cubrirán en función de prioridades que se determinen.

FECHA DE INSCRIPCION: Del 27 de febrero al 1 de marzo de 1995.

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

e. 16/2 Nº 520 v. 16/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 947, 987, 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.).— Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA, Subadministrador, Clorinda, 2 de febrero de 1995, Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-177/94	VILLAGRA DE BOLCHAN, NIDIA VICENTA	$	247,86
SA12-235/94	BENITEZ, JOSE ASUNCION	$	160,85
SA12-483/94	RAMIREZ, GERONIMO	$	662,42
SA12-484/94	MOLINA, ESTELA	$	459,98
SA12-487/94	DUARTE, JUANA	$	492,62
SA12-496/94	SARDI, GRACIELA	$	1.367,46
SA12-499/94	OJEDA, JOAQUIN	$	1.087,80
SA12-505/94	YAHARI, FELIX	$	7.770,00
SA12-509/94	POMACUSI URQUIZO, LEONARDO RICARDO	$	1.005,33
SA12-520/94	GONZALEZ, OSCAR DANIEL	$	1.171,72
SA12-521/94	OZUNA LARA, CANDIDO	$	1.249,96
SA12-522/94	VALLEOS, CONCEPCION	$	482,53
SA12-526/94	GARCIA, LUCIANO	$	1.140,24
SA12-527/94	RUDAZ, MANUELA ESTHER	$	1.510,22
SA12-535/94	MORALES, NILDA	$	728,81
SA12-563/94	EMPRESA PRINCESA Y OTROS	$	46.051,33

SECCION SUMARIOS, 2 de febrero de 1995.

e. 16/2 Nº 523 v. 16/2/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 49/95

Bs. As., 27/1/95

VISTO el Expediente Nº 2075/94, la Resolución Nº 451 del 28 de noviembre de 1994 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, los Decretos Nos 993 del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992, 847 del 26 de abril de 1993, 1669 del 9 de agosto de 1993 y 2360 del 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de fecha 12 de enero de 1995 de la Delegación Jurisdiccional de Carrera, se ha publicado el Orden de Mérito de los aspirantes más ajustados a los perfiles requeridos para la cobertura de vacantes en la Dirección de Puertos y Aeropuertos, Dirección de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos, Dirección de Laboratorios, Dirección de Cuarentena Vegetal, Dirección de Gestión Técnica y Unidad de Auditoría Interna.

Que no habiéndose presentado impugnaciones, corresponde proceder a la designación de los agentes detallados en Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 10, inciso j), por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en los Niveles y grados a los agentes que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto que demande la siguiente medida se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al Ejercicio 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE/ UNIDAD	DOCUMENTO Nº	NIVEL	GRADO
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS			
NADAL, Claudio Sergio	D.U. Nº 12.552.583	C	0
ALARCON, Angeles	D.U. Nº 10.180.643	F	0
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS			
MONTHINO, Juan Carlos	D.U. Nº 7.689.074	D	0
ZUMPANO, Natalia	D.U. Nº 24.283.421	D	0
NADAL, Andrés Javier	D.U. Nº 14.027.006	D	0
MICHELI, Miguel Angel	D.U. Nº 17.274.869	D	0
PAGES, Andrea Marcela	D.U. Nº 14.964.473	E	0
TEIJEIRA, María Florencia	D.U. Nº 23.251.157	E	0
CHIAROTTI, Alejandra	D.U. Nº 22.432.431	E	0
ORTIZ, Marcela Yolanda	D.U. Nº 22.303.404	F	0
DIRECCION DE LABORATORIO			
DE BIASI, Alicia	D.U. Nº 4.153.427	C	0
DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL			
CIANCAGLINI, Diego José	D.U. Nº 16.772.361	C	0
DIRECCION DE GESTION TECNICA			
LANGONE, Ana María	D.U. Nº 1.979.616	C	0
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
SILIGUINI, Claudia Viviana	D.U. Nº 20.261.125	C	0
BUSTOS, Eduardo Leonardo	D.U. Nº 17.333.341	C	0
GALUSSIO, Gabriela	D.U. Nº 20.058.601	C	0
STEFANELLI, Micaela Silvina	D.U. Nº 22.001.865	D	0
PALERMO, Viviana Beatriz	D.U. Nº 22.983.197	D	0

e. 16/2 Nº 525 v. 16/2/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 121/95

Bs. As., 30/1/95

Visto la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 364 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LTDA. (en adelante, LA COOPERATIVA) ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas por redes de la ciudad de ARROYITO, Provincia de Córdoba.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada, al igual que el Gasoducto Pilar-Arroyito por medio del cual se abastece de fluido a dicha ciudad de acuerdo a lo previsto oportunamente por el convenio suscripto entre la firma ARCOR SAIC y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE ARROYITO, ha concesionado a favor de la peticionante la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural en la citada localidad.

Que el contrato firmado entre ellas define el plazo de vigencia de la concesión en quince años a partir de la fecha en que se habilite la primera de las zonas en que fue dividida la ciudad para el tendido de las redes, lo cual ha ocurrido en el año 1994.

Que esta Autoridad ha homologado el Contrato firmado entre LA COOPERATIVA y ARCOR SAIC para reglamentar el uso de la capacidad de transporte del Gasoducto Pilar-Arroyito, propiedad de la mencionada Sociedad.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LTDA. a operar como Subdistribuidor de gas natural en la localidad de ARROYITO, PROVINCIA DE CORDOBA, en el área de licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/2 Nº 521 v. 16/2/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 122/95

Bs. As., 30/1/95

VISTO la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, el Expediente Nº 379 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Resolución Ex-S.S.E. 144/90, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARCOR S.A.I.C., bajo el amparo de lo dispuesto por la Resolución Ex-S.S.E. 144/90, ha instalado un gasoducto entre las localidades de Pilar y Arroyito en la Provincia de Córdoba con el objetivo principal de proveer de gas natural a su planta de la localidad de Arroyito.

Que por medio del citado gasoducto no sólo se abastece de gas natural a la planta industrial de esa Sociedad sino también a la ciudad de Arroyito y otras localidades vecinas.

Que ARCOR S.A.I.C. es un gran usuario de gas natural y por lo tanto tiene posibilidades de convertirse en un comprador directo de gas.

Que el artículo 34º de la Ley 24.076 establece que ningún consumidor que contrate directamente con el productor podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33º de la Ley 19.550, en una sociedad habilitada como Distribuidora que corresponda a la zona geográfica de su consumo.

Que por tal motivo, de convertirse en un comprador directo de gas ARCOR S.A. no podría adquirir el carácter de Subdistribuidor.

Que en el marco de lo establecido por la Resolución Ex-S.S.E. Nº 144/90, ARCOR S.A.I.C. pone a disposición en forma parcial la capacidad de su propio gasoducto a los operadores de las redes de distribución de dichas localidades.

Que tal situación favorece el uso eficiente de la capacidad de transporte de gas natural existente y beneficia a numerosos usuarios de dichas localidades al permitirles acceder a un combustible más económico que sus sustitutos próximos.

Que es filosofía del Marco Regulatorio de la Industria del Gas Natural acrecentar la eficiencia en el uso de la capacidad del Sistema de Transporte y aumentar el número de usuarios de gas natural.

Que a los fines de transportar el gas natural desde el punto de entrega de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. hasta sus propias instalaciones los operadores de las redes de distribución de dicha localidades deben hacer uso de una parte de la capacidad del citado gasoducto.

Que en consecuencia es necesario fijar el cargo por reserva de capacidad que los operadores de tales redes deberán abonar a ARCOR S.A. por la utilización de la capacidad de su gasoducto.

Que según consta en el Expediente de referencia, ARCOR S.A.I.C. ha presentado ante esta Autoridad un estudio sobre el cargo por reserva de capacidad que los operadores de referencia deberán abonar a esa Sociedad a los fines de cubrir los costos de capital que fueron necesarios para la construcción de dicho gasoducto.

Que el ENARGAS ha analizado la información y la metodología utilizada en el citado estudio.

Que esta Autoridad recalculó y modificó los valores presentados por ARCOR S.A.I.C., obteniendo un cargo por reserva de capacidad inferior al propuesto por esa Sociedad.

Que por tal motivo ARCOR S.A.I.C. procedió a firmar un acuerdo con el operador de las redes de distribución de la ciudad de Arroyito.

Que el ENARGAS está facultado para homologar dicho acuerdo y ser la Autoridad de aplicación del mismo.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 52º de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase el acuerdo firmado entre ARCOR S.A.I.C. y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LTDA., obrante a fojas 85-87 del expediente de referencia, para la utilización de la capacidad del Gasoducto Pilar - Arroyito, propiedad de aquella Sociedad.

Art. 2º — Autorízase a ARCOR S.A.I.C. a cobrar un cargo por reserva de capacidad a aquellos subdistribuidores zonales que hagan uso de dicha capacidad.

Art. 3º — Fíjase el cargo mensual por reserva de capacidad citado en el artículo anterior en $ 0,1422 (pesos un mil cuatrocientos veintidós diezmilésimas) por metro cúbico día de reserva de capacidad. El mismo será ajustado en los términos del Punto IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Art. 4º — El cargo establecido en el artículo 3º de la presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

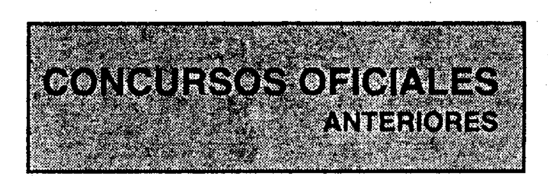
e. 16/2 Nº 522 v. 16/2/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.

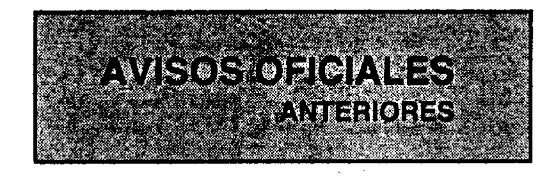
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Rio Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres Nº 1 y Nº 2, y apertura de los sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 8/2 Nº 462 v. 21/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE MECANICOS INDUSTRIALES "CO.ME.IN." LTDA. MAT. 6040, con último domicilio en Varela 3681, Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 057/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 4/ENE/1995. VISTO: el Expediente Nº 58.283/94, correspondiente a la Cooperativa de Mecánicos Industriales Limitada "CO.ME.IN." Mat. 6040, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE MECANICOS INDUSTRIALES LIMITADA, Mat. Nº 6040, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 132/95 que se transcribe en su parte pertinente: " //NOS AIRES, ENERO 9 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 057/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 27/95. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en legal forma (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma". Fdo.: DRA. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora sumariante.

e. 14/2 Nº 517 v. 16/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, MAT. 10.130, con último domicilio en Hipólito Yrigoyen 615 - 10º "D", Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 957/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16/AGO/1994. VISTO: el Expediente Nº 46.090/88, 46.783/90, 46.856/89 y 47.007/89, correspondiente a la Cooperativa de Vivienda del Personal Legislativo de la República Argentina Limitada, Mat. 10.130, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Mat. Nº 10.130, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 120/94 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, DICIEMBRE 5 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 957/94, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 500/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en legal forman (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma". Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora sumariante.

e. 14/2 Nº 516 v. 16/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D" — C.U.I.T.: Nº 30-64298018-8

Bs. As., 3/2/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente PETROLERA TRACOM S.A. con domicilio fiscal declarado en CALLAO 717, PISO 6º, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, en el Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber compulsado la inspección actuante la siguiente documentación: Escritura de compras de inmuebles y boleto de compra venta de un rodado a nombre de PETROLERA TRACOM S.A. que fueron relevados en el expediente obrante en la Secretaría de Energía, Registro de Agentes Distribuidores de combustibles Nº 1027, factura de venta emitida por la firma VANTEN S.A. con su correspondiente recibo por la venta efectuada a PETROLERA TRACOM S.A. de una torre de destilación, información obtenida por la inspección actuante en VANTEN S.A.

Que con el objetivo final de gravar aquellos bienes enunciados, han sido considerados incrementos patrimoniales no justificados con más un 10 % en concepto de renta consumida, considerándoselos ingresos gravados en el Impuesto al Valor Agregado en los meses de incorporación al patrimonio de PETROLERA TRACOM S.A.

Por lo expuesto, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los periodo 06 al 08/91 de PETROLERA TRACOM S.A., en virtud de lo expuesto en los Artículos 23, 24, 25 (1ro. y 2do. párrafos inc. e) y 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y la Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 38.848, con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., CINCO (5) Forms. 2520, TRES (3) Forms. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicada por los períodos fiscales 06/91 al 08/91 a la responsable PETROLERA TRACOM S.A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que el domicilio fiscal constituido por la contribuyente resulta a la fecha una obra en construcción, no habitada (Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable PETROLERA TRACOM S.A. inscripta con la C.U.I.T. Nro. 30-62943019-5, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y prolonga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (1) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nro. 685, piso 5to., Capital Federal, de 12.30 a 19,30 horas.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, a cargo Jefatura División Revisión y Recursos "D".

e. 13/2 Nº 482 v. 17/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 9/2/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARRETO CRISTIAN ANSELMO
BETRIZANO ROBERTO COSME
CAPPONI EDUARDO LUIS
GALESIO LILIANA NANCY
IBAÑEZ CLEMENTE
LOVAIZA JOSE LUIS
MACHUCA PELOSO RAFAEL
RIVOLTA JORGE ALBERTO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Depto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/2 Nº 512 v. 28/2/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80